



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: 88-1 1956

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Viernes 15 de mayo

Número 110

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local de la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962 atribuye a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio la formación de la estadística de los presupuestos de las Corporaciones Locales, con la colaboración de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Para el debido cumplimiento de tal servicio en lo que al ejercicio económico actual se refiere, los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades voluntarias, Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de Pastos, de Leñas, de Aguas u otras, y asimismo las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento y, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas

provincias las cifras de sus presupuestos ordinarios y especiales para 1964 y los extraordinarios aprobados en 1963, con el detalle por capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario que figura como anexo, en el que se han introducido las modificaciones derivadas de las Ordenes de este Departamento de 6 de febrero y 12 de diciembre de 1963 (corregida esta última en 5 de enero del corriente año) en aquellas rúbricas que interesan a efectos estadísticos.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones Provinciales de Administración Local comprobarán debidamente los datos recibidos y formarán los correspondientes resúmenes provinciales, que remitirán en forma de certificación a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, ateniéndose a las siguientes normas:

1.ª. Presupuestos ordinarios

a) De Municipios.—Se clasificarán en los siguientes grupos, con arreglo a la población de derecho del censo de 1960:

- Hasta 1.000 habitantes.
 - De 1.001 a 5.000 habitantes.
 - De 5.001 a 20.000 habitantes.
 - De 20.001 a 100.000 habitantes.
 - De más de 100.000 habitantes.
- En cada grupo figurarán los Muni-

cipios que lo componen por orden alfabético y se totalizarán separadamente, formándose de todos ellos un resumen general.

b) De Entidades Locales Menores.—Se detallarán por orden alfabético, formándose con su totalidad el correspondiente resumen provincial, en idéntica moderación que la utilizada en los resúmenes de Municipios. En la cabecera de cada columna se hará constar el nombre de la Entidad Local Menor y el del Municipio a que pertenece.

c) De Mancomunidades voluntarias, Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de Pastos, de Leñas, de Aguas y otras.—Se formará con todas ellas un resumen provisional en el que cada Mancomunidad o Comunidad ocupará una columna, en cuya cabecera figurará el nombre de la Entidad correspondiente y su finalidad.

d) De Diputaciones Provinciales Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares.—Enviarán los datos de sus presupuestos con detalle por capítulos, artículos y conceptos, conforme a la nomenclatura presupuestaria en vigor.

2.ª Presupuestos especiales

a) De Urbanismo.—Se formarán resúmenes provinciales con las cifras

del Ayuntamiento capital de provincia y de aquellos con población superior a 50.000 habitantes, que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana están obligados a formar presupuesto especial de Urbanismo.

Asimismo se incluirán en el resumen los Ayuntamientos que sin llegar a dicha cifra tengan en vigor el referido presupuesto especial.

b) Otros presupuestos especiales.—Se formarán también resúmenes provinciales por Ayuntamientos de los presupuestos especiales que aquéllos tengan aprobados para la ejecución de servicios por gestión directa con órgano especial de administración.

En el encabezamiento de las columnas del resumen figurará el nombre del Ayuntamiento y la finalidad del presupuesto especial. Si un mismo Ayuntamiento tuviera dos o más presupuestos especiales se destinará a cada uno una columna, abarcando a todas ellas el nombre del Ayuntamiento correspondiente.

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que tengan aprobados presupuestos especiales de Cooperación, Recaudación y cualquier otro especial facilitarán de cada uno de ellos el resumen por capítulos, artículos y conceptos.

3.^a Presupuestos extraordinarios

Se formarán los correspondientes resúmenes con los datos de los presupuestos municipales extraordinarios que se hayan aprobado durante el ejerci-

cio económico de 1963. En la cabecera de cada columna del resumen se indicará el nombre del Municipio y la finalidad del presupuesto extraordinario. Si algún Ayuntamiento hubiera aprobado más de un presupuesto extraordinario se utilizará una columna para cada uno, indicándose en cada caso la finalidad a que se destina el presupuesto de que se trata.

Se enviará también igual información de los presupuestos extraordinarios que hayan sido aprobados durante 1963 por las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

Los datos que se faciliten se ajustarán al detalle de capítulos, artículos y conceptos, conforme a la nomenclatura presupuestaria en vigor.

4.^a Disposiciones comunes

1. Las Entidades locales, municipales y provinciales a quienes afecta la presente Resolución remitirán a las respectivas Jefaturas de los Servicios o Secciones Provinciales los datos a que se refieren las normas anteriores en plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Los Jefes de los Servicios y Secciones Provinciales enviarán los trabajos directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación a medida que los vayan ultimando y, como máximo, en plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado".

3. Al enviar los datos requeridos las Corporaciones que tengan impreso su presupuesto ordinario adjuntarán un ejemplar, que será cursado por la Jefatura correspondiente a la Sección Especial de Estadística. Si a la fecha de remisión de los datos no tuvieran aún el ejemplar impreso, lo enviarán cuando dispongan de él (en este caso directamente) a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación.

4. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local cuidarán de que los datos solicitados se reflejen en los resúmenes con la mayor exactitud. Comprobarán las operaciones aritméticas rectificando los errores que adviertan para evitar devoluciones y propondrán a los Gobernadoras Civiles el envío de comisionados que recojan los datos de las Corporaciones que no los envíen en el plazo señalado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1964.—
El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris Marrodán.
Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provinciales de Régimen Común.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Sección Especial de Estadística

(Anverso)

Estadística de Servicios
de las Corporaciones Locales

Resumen del presupuesto (1) Ejercicio económico de (2) Provincia de

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo I.—Impuestos directos	Total
Artículo 1.º Sobre el producto y la renta	
Artículo 2.º Sobre el capital	
Capítulo II.—Impuestos indirectos	Total
Artículo único. Impuestos indirectos	
Capítulo III.—Tasas y otros ingresos	Total
Artículo 1.º Tasas por prestación de servicios	
Artículo 2.º Tasas por aprovechamientos especiales	
Artículo 3.º Contribuciones especiales	
Artículo 4.º Arbitrios con fines no fiscales	
Artículo 5.º Ingresos por concesiones administrativas y otros conceptos	
Artículo 6.º Otros ingresos similares	
Capítulo IV.—Subvenciones y participaciones en ingresos	Total
Artículo 1.º Del Estado:	
1. Compensación por las exacciones suprimidas en el art. 1.º de la Ley 85-1962 (3)	
2. Compensación por el suprimido Recurso Especial de Nivelación (3)	
3. Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales (3)	
4. Participación contribución rústica y pecuaria	
5. Subvenciones para conservación caminos vecinales	
6. Subvenciones incluidas en Planes generales o comarcales del Estado	
7. Otras subvenciones	
Artículo 2.º De Corporaciones locales	
Artículo 3.º De otros Organismos públicos	
Artículo 4.º De servicios de economía autónoma	
Artículo 5.º De particulares	
Capítulo V.—Ingresos patrimoniales	Total
Artículo 1.º Intereses	
Artículo 2.º Participación en beneficios de empresas	
Artículo 3.º Rentas de inmuebles	
Artículo 4.º Otros ingresos	
Capítulo VI.—Extraordinarios y de capital	Total
Artículo 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos	
Artículo 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos	
Artículo 3.º Venta de valores y participaciones en capital de empresas	
Artículo 4.º Emisión de Deuda	
Artículo 5.º Anticipos y préstamos de entes públicos	
Artículo 6.º Anticipos y préstamos de entidades de crédito	
Artículo 7.º Aportaciones de otros presupuestos	
Artículo 8.º Reembolsos de Deuda	
Capítulo VII.—Eventuales e imprevistos	Total
Artículo 1.º Reintegros	
Artículo 2.º Multas	
Artículo 3.º Eventuales	
Artículo 4.º Imprevistos	
<u>Total del presupuesto ordinario</u>	

(1) Ordinario, extraordinario, especial.

(2) Diputación Provincial, Cabildo Insular, Ayuntamiento, Entidad Local Menor, etc.

(3) Sólo para presupuestos municipales ordinarios.

ESTADO DE GASTOS

(Reverso)

Capítulo I.—Personal activo	Total
Artículo 1.º Sueldos y remuneraciones cobradas en mancomunidad:	
1. Administración general	
2. Seguridad	
3. Sanidad y beneficencia	
4. Cultura	
5. Obras y servicios locales	
6. Desarrollo de la economía	
7. Para mejoras derivadas de la Ley 108-1963 (1)	
Artículo 2.º Previsión y otras prestaciones:	
1. Mutualidad nacional	
2. Mutualidades y Montepíos locales	
3. Mutualidades y Montepíos laborales	
4. Seguros sociales	
5. Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones	
Capítulo II.—Material y diversos	Total
Artículo único. Gastos de los servicios:	
1. Administración general	
2. Seguridad	
3. Sanidad y beneficencia	
4. Cultura	
5. Obras y servicios locales	
6. Desarrollo de la economía	
Capítulo III.—Clases pasivas	Total
Artículo 1.º De la Corporación	
Artículo 2.º De otro personal	
Capítulo IV.—Deuda	Total
Artículo 1.º Intereses:	
1. De Deuda emitida	
2. De anticipos y préstamos	
Artículo 2.º Otros gastos de la Deuda	
Capítulo V.—Subvenciones y participaciones en ingresos	Total
Artículo 1.º Al Estado	
Artículo 2.º A Corporaciones locales	
Artículo 3.º A otros Organismos públicos	
Artículo 4.º A servicios de economía autónoma	
Artículo 5.º A particulares	
Capítulo VI.—Extraordinarios y de capital	Total
Artículo 1.º Inversiones no productoras de ingresos	
Artículo 2.º Inversiones productoras de ingresos	
Artículo 3.º Amortización de deuda emitida	
Artículo 4.º Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos	
Artículo 5.º Amortización de anticipos y préstamos de entidades de crédito	
Artículo 6.º Deudas concedidas a terceros	
Artículo 7.º Adquisición de valores y participación en capital de empresas	
Artículo 8.º Aportaciones a presupuestos de capital	
Capítulo VII.—Reintegrables, indeterminados e imprevistos	Total
Artículo 1.º Reintegrables	
Artículo 2.º Indeterminados	
Artículo 3.º Imprevistos	

Total del presupuesto ordinario

..... a .. de .. de ..

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

EL INTERVENTOR,

(1) (Sólo para aquellas Corporaciones que no hayan podido implantar los emolumentos de la Ley 108.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

Circular

Orden Ministerial de 30 de abril de 1964, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santibáñez Zarzaguda.

"Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santibáñez Zarzaguda, provincia de Burgos, en el que se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales, de tramitación.

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1964, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería, e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santibáñez Zarzaguda, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas.—Anchura: 75,22 metros.

Colada de Santibáñez a San Martín de Ubierna,

Colada de Valdemedranos.

Colada de Castrillo.

Colada de Ubierna.

Colada de Santibáñez a Ubierna, por Santa Lucía.

Colada de Las Rebolledas por San Esteban.

Colada de Las Rebolledas por Carra-Burgos.

Colada de Sotobrín.

Colada de Miñón.

Colada de Prados.

Colada de La Nuez de Abajo a Huérmeces.

Colada del Molino del Monje.

Colada de Ruyales del Páramo.

Colada de Somolavega.

Colada de La Serna.

Colada de San Juan.

Colada de Huérmeces.

Colada de Las Coronillas.

Colada de Ros.

La anchura de estas coladas es variable, según se indica en el proyecto de clasificación.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias, afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 11 de mayo de 1964.—
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y

su partido en el sumario núm. 19, de 1964, que se instruye por hurto, se cita por la presente a Fulgencio Jiménez Vázquez y a Antonio Rubio Jiménez, cuyo únicos datos conocidos son que residieron últimamente en Victoria, en el campo de los Palacios, a fin de que, en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario con motivo del robo de veinticuatro gallinas, cometido en La Puebla de Arganzón, bajo la prevención de que, caso de no comparecer, se podrá decretar su detención.

Y para que conste, expido la presente en Miranda de Ebro, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Devolución de fianza

Contratista: José Bailo Remón.

Importe de la fianza: 31.743 pesetas.

Clase: Metálico.

Designación de las obras: Carretera local BU-400, camino de Melgar de Fernamental a Castrojeriz, kilómetros 5,58 al 12,00. Recargo general con 600 metros cúbicos. Ensanche de calzada, ejecución de cunetas y perfilado de arceles.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, sucursal de Burgos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/

1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 10 de mayo de 1964.—
El Director general, P. D., Luis Villalpando, Jefe de Sección de Contratación y Asuntos Generales.

2.032—D-125,15

Dirección General de Transportes Terrestres

1.ª Jefatura de Construcción

A los efectos de la devolución, a la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, contratista de las obras de estación común de Burgos, de la fianza que tiene depositada en garantía de la ejecución de las mencionadas obras, se hace público que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, de 13 de marzo de 1903, y Real Orden de 3 de agosto de 1910, pueden presentarse en un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, ante el Ayuntamiento de Burgos, término municipal en que radica esa obra, las reclamaciones contra el referido contratista: Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, por los daños y perjuicios que sean de su cuenta, por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, debiendo justificar los reclamantes ante el citado Ayuntamiento, haber presentado la correspondiente petición ante el Juzgado municipal o de Primera Instancia, si se trata de reclamaciones por daños y perjuicios o deudas de materiales; o en la Magistratura del Trabajo si la reclamación versa sobre deudas de jornales o indemnizaciones por accidentes del trabajo.

Se hace saber al Alcalde del ya repetido Ayuntamiento que al día siguiente de transcurrido el plazo, deberán dar cuenta de las reclamaciones presentadas a la 1.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres, sita en la calle de Agustín de Bethencourt, 4 (Nuevos Ministerios), o remitir, en caso de no existir reclamaciones, una certificación acreditativa de este extremo.

Madrid, 9 de mayo de 1964.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis da Casa.

2.058.—D-173,15

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Autorizado por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el deslinde del monte número 290 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, denominado "El Monte," de la pertenencia de Vilviestre del Pinar, Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, de acuerdo con el título III del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se señala para el día 15 de junio próximo, para dar principio a la colocación de hitos o mojones provisionales en aquellas partes de los linderos exteriores e inferiores sobre las que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación, de acuerdo con el artículo 90 y siguientes del mencionado Reglamento, operación que dará comienzo a las once de la mañana del citado día 15 de junio en el punto o mojón situado en el paraje denominado "Alto la Flecha", común a los términos de Vilviestre del Pinar y Canicosa de la Sierra, y que llevará a cabo el Ingeniero de Montes don Antonio Arjona Salinas-Medinilla, afecto al Distrito Forestal de Burgos.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados en la operación.

Burgos, 12 de mayo de 1964.—
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Practicada información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin que se haya presentado reclamación alguna, previo el informe favorable emitido por la Abogacía del Estado de esta provincia y en virtud de las atribuciones que me concede el art. 98 de la citada Ley, he resuelto declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche y mejora de firme del punto kilométrico 0.000 al 11.000 de la carretera BU-801 de San Pedro de Cardena a Burgos, término municipal de Carcedo de Burgos, cuya relación de propietarios y superficies respectivas se publicó en el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 20 de febrero de 1964, no repitiéndose por no haber sufrido modificación alguna.

Burgos, 5 de mayo de 1964.—
El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas de los canales de Aranda y Guma

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de la cobranza del canon de riego, correspondiente a la campaña de 1963, a los usuarios de las aguas de los canales de Aranda y Guma.

Dicha cobranza, en período voluntario, dará comienzo el día 25 de los corrientes, en los locales de los Ayuntamientos y en los días que se detallan:

Hoyales de Roa, día 25, a las 10 de la mañana.

Castrillo de la Vega, día 25 de mayo, a las 10 de la mañana.

Fresnillo de las Dueñas, día 26 de mayo, a las 10 de la mañana.

Vadocondes, día 26 de mayo, a las 10 de la mañana.

Berlangas de Roa, día 27 de mayo, a las 10.30 de la mañana.

Villalba de Duero, día 27 de mayo, a las 10 de la mañana.

La recaudación correspondiente al término municipal de Aranda de Duero, dará comienzo el día 4 de junio, continuando el día 5, en las oficinas que el canal de Guma tiene establecidas en la carretera de Madrid, número 5.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Valladolid, 9 de mayo de 1964. El Ingeniero Director, Juan B. Ba-rela.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Contratación Municipal, se anuncia al público que por don Pablo Martínez Elizondo, ha sido solicitada la devolución de la fianza de 3.960 pesetas, que tiene constituida en la Depositaria Municipal para responder del cumplimiento del contrato de adjudicación de la plaza de Toros de Burgos para la organización de festejos taurinos en las ferias y fiestas de San Pedro y San Pablo de 1963.

En su consecuencia, se advierte que durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia podrán presentarse reclamaciones en este Ayuntamiento por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Burgos, 27 de abril de 1964.—El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

2.079.—D-82,10

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión de 4 de mayo actual, la modificación de las tarifas correspondientes a las Ordenanzas que se relacionan a continuación, sobre derechos o tasas para el ejercicio de 1964 y sucesivos, de conformidad con

lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas, queda expuesto al público el expediente en la Intervención Municipal, por término de quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales podrán presentar reclamaciones los interesados legítimos.

Ordenanzas que se relacionan

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Servicio de alcantarillado.

Recogida de basuras en domicilios particulares.

Licencia de tránsito de animales domésticos.

Licencias por industrias callejeras y ambulantes.

Rodaje de vehículos por vías municipales.

Escaparates, muestras, letreros y demás formas de publicidad.

Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, etc.

Cuerpos de construcción que vuelen sobre la vía pública y miradores.

Servicio de Matadero.

Aprovechamiento de pastos.

Impuestos de Usos y Consumos.

Aranda de Duero, 6 de mayo de 1964.—El Alcalde, Luis Mateo.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión del pleno, de fecha 24 de abril próximo pasado y con asistencia de trece capitulares, de los dieciséis que de derecho forman la Corporación, adoptó por unanimidad acuerdo aprobando el expediente de habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, para atenciones necesarias y urgentes, por un importe de 3.330.985,76 pesetas, con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1963, consumiendo la totalidad del mismo.

Y para que conste, y en cumplimiento del núm. 3 del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local,

se expone al público el expediente, por plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que las personas interesadas y a que se refieren el art. 683 de la misma Ley puedan formular las reclamaciones pertinentes, estando el expediente expuesto en la Secretaría municipal.

Miranda de Ebro, 5 de mayo de 1964.—El Alcalde-Presidente, José María Aragüés.

Ayuntamiento de Ríocerezo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos con sujeción a las normas establecidas y observaciones que juzgen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ríocerezo, 11 de mayo de 1964. El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Robredo Temiño y Tobes y Raedo.

Ayuntamiento de Quintanavides

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado de

esta localidad, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Quintanavides, 9 de mayo de 1964.
El Alcalde, José Saiz.

Ayuntamiento de Celada de la Torre

Habiendo sido aprobado por esta Junta el anteproyecto formado para la instalación del servicio telefónico, queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, en esta Junta, para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3, del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Celada de la Torre, 4 de mayo de 1964.—El Presidente de la Junta vecinal, (ilegible).

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior y transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Regumiel de la Sierra, 6 de mayo de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja

A tenor de las prevenciones del número tres del art. trece del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se hace público que la plantilla de personal de este Ayuntamiento es como sigue:

Un Secretario, 8.^a clase, grado 17.

Un Oficial técnico-administrativo, grado 8.

Dos auxiliares, grado 5, (una a extinguir).

Un alguacil, grado uno.

Merindad de Castilla la Vieja, 5 de mayo de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

En cumplimiento de lo establecido en la norma 3.^a del artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que la Corporación municipal solamente ha admitido para la segunda parte de la licitación del concurso-subasta la instalación de alumbrado público anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 74, correspondiente al día 31 de marzo último, el pliego de referencias presentado por "Instalaciones Eléctricas Masé", S. A., de Burgos, habiéndose fijado el día 19 de mayo actual y hora de las veinte, para la apertura de los segundos pliegos.

Melgar de Fernamental, 6 de mayo de 1964.—El Alcalde accidental, (ilegible).

2.068.—D-67,10

Junta vecinal de Rucandio

Previos los trámites de ley, se saca a pública subasta, nuevamente, la de maderas de este pueblo, consistente en 1.648 pinos, en su monte de "La Larga", con una rebaja de un 15 por 100 sobre la primitiva tasación, quedando de esta forma en 231.871,50 pestas la nueva tasación, y el precio

índice aumentándole su 25 por 100. Cuya subasta tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo, el día 21 del actual mes de mayo, a las 12 de su mañana.

Los gastos que se deriven de la misma serán de cuenta del adjudicatario.

Rucandio, 9 de mayo de 1964.—El Alcalde, José Tubilleja Bárcena.

2.098.—D-58,10

Junta vecinal de Penches

Habiendo quedado desierta la subasta de 738 pinos silvestres maderables, marcados, en el monte Rebollo Quemado, de la propiedad particular de esta Junta vecinal, con un volumen de 296 metros cúbicos, se anuncia a nueva subasta, con el 30 por 100 de rebaja, o sea, por la tasación de pesetas 174.300, y se celebrará el día 21 de mayo actual, a las 13 horas.

Si quedara desierta se celebrará nueva subasta, en la misma tasación y condiciones, a la misma hora del día 4 de junio próximo.

Penches, 8 de mayo de 1964.—El Presidente de la Junta, (ilegible).

2.097.—D-52,10

Junta vecinal de Madrid de Caderechas

Habiendo quedado desierta la subasta de maderas de esta Junta vecinal, se acuerda rebajar el importe de la misma en un 10 por 100 de su tasación anterior, admitiéndose los nuevos pliegos de licitadores, hasta las 12 horas del día 20 de mayo del presente año, obrando en la Secretaría de esta Junta, las condiciones de la subasta.

Madrid de Caderechas, 11 de mayo de 1964.—El Presidente, Mauricio González.

2.081.—D-45,60

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulces
cencejiles, etc., etc.
MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos